

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veinticuatro; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte el Licenciado (.....), de (.....) años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad **DIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DITESA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa y un mil doscientos doce-ciento diez-cinco, en mi calidad de Administrador Único Propietario, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, ante los oficios Notariales de José Oscar Guzmán Anduray,

inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número CINCUENTA Y UNO del Libro TRES MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; b) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número SETENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con la finalidad que pueda otorgar y firmar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **PRECIO FIJO** proveniente de la **CONTRATACIÓN DIRECTA 042024**, denominada **“REACTIVOS PARA USO EN MEDICINA NUCLEAR”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **I) CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se obliga al suministro de **“REACTIVOS PARA USO EN MEDICINA NUCLEAR”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENG	No. DE OFERTA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SEGÚN CUADRO BASICO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	1	DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. DE C. V.					
		Radio Isótopo 131 del Yodo (I-131) solución oral terapéutica, frasco vial de 6-10 ml, actividad 150 mCi (Milicurie) precalibrado. SE REQUIERE:50-250 milicurie)					
		CODIGO					
		10403041					
		CODIGO DE MERCANCIA ONU					
		12141916					
		ADJUDICADO: Radioisótopo 131 del Yodo (I-131) solución oral terapéutica, actividad 150 mCi (Milicurie) precalibrado. SE REQUIERE:50-250 mCi)	C/U	9500	\$ 15.00	\$ 142,500.00	Según necesidad institucional de acuerdo a pacientes programados. (Según Calendario de entregas establecido en el contrato)
		MARCA: CENTRO DE ISOTOPOS (CENTIS), CUBA					
		ORIGEN: CUBA					
		NUMERO DE REGISTRO ANTE DNM: F016709022015 - F026219052016					
		VENCIMIENTO: 21 dias					
		OBSERVACIONES: Caja por 1 lata con contenedor de plomo por un bulbo de vidrio incoloro con 6mL.					

No. DE RENG	No. DE OFERTA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SEGÚN CUADRO BASICO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
2	1	DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. DE C. V. Generador de Tecnecio 99m CODIGO 10403065 CODIGO DE MERCANCIA ONU 12141742 ADJUDICADO: Generador de Tecnecio 99m MARCA: CENTRO DE ISOTOPOS (CENTIS), CUBA ORIGEN: CUBA NUMERO DE REGISTRO ANTE DNM: VENCIMIENTO: 21 días OBSERVACIONES:	C/U	14	\$ 5,000.00	\$ 70,000.00	Según necesidad institucional de acuerdo a pacientes programados. (Según Calendario de entregas establecido en el
3	1	DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. DE C. V. MDP (Metilendifosfonato sódico) viales de 10ml, conteniendo polvo liofilizado, estéril, presentación de 5-10 frascos por Kit. CODIGO 10403100 CODIGO DE MERCANCIA ONU 41116013 ADJUDICADO: MDP (Metilendifosfonato sódico) viales de 10ml, conteniendo polvo liofilizado, estéril, presentación de 5-10 frascos por Kit. MARCA: CENTRO DE ISOTOPOS (CENTIS), CUBA ORIGEN: CUBA NUMERO DE REGISTRO ANTE DNM: F- VENCIMIENTO: De 11 a 6 meses como minimo, posterior a la fecha de recepcion en el servicio de Medicina Nuclear. OBSERVACIONES:	C/U	80	\$ 67.00	\$ 5,360.00	Según necesidad institucional de acuerdo a pacientes programados. (Según Calendario de entregas establecido en el contrato)
4		DTPA (Ácido Diethilentriaminopenta acetico) vial de 5-10ml, conteniendo polvo liofilizado, estéril, presentación 5-10 frascos por Kit. CODIGO 10403075 CODIGO DE MERCANCIA ONU 41116013 OFRECEN: DTPA (Ácido Dietilentriaminopenta acetico) vial de 5 10ml, conteniendo polvo liofilizado, estéril, presentación 5-10 frascos por Kit. SE RECOMIENDA NO ADJUDICAR POR QUE EL PRECIO OFERTADO SOBRE PASA EN UN 66% AL PRECIO ESTIMADO.					
5	1	DIVERSIDADES TECNOLOGICAS, S.A. DE C. V. SESTAMIBI (2-Methoxy Isobutyl Isonitrilo), viales de 5ml, conteniendo polvo liofilizado estéril, presentación 5 frascos por kit. CODIGO 1040370 CODIGO DE MERCANCIA ONU 41116013 ADJUDICADO: MIBI (2-Metoxo Isobutil Isonitrilo), viales de 5ml, conteniendo polvo liofilizado estéril, presentación 5 frascos por kit. MARCA: CENTRO DE ISOTOPOS (CENTIS), CUBA ORIGEN: CUBA NUMERO DE REGISTRO ANTE DNM: F- VENCIMIENTO: De 11 a 6 meses como minimo, posterior a la fecha de recepcion en el servicio de Medicina Nuclear. OBSERBVACIONES:	FRASCO	24	\$ 255.00	\$ 6,120.00	Según necesidad institucional de acuerdo a pacientes programados. (Según Calendario de entregas establecido en el contrato)
MONTO TOTAL RECOMENDADO DE ADJUDICACION						\$ 223,980.00	

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Centro Hospitalario, lo requerirá **A LA CONTRATISTA** para que proceda al suministro. **II) CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado **CONTRATACIÓN DIRECTA 042024**, tendiente a la **“REACTIVOS PARA USO EN MEDICINA NUCLEAR”**; **b)** Aclaraciones; **c)** corrección de errores; **d)** modificaciones de documentos de solicitud; **e)** Adendas si las hubiera; **f)** La oferta; **g)** El Acta de Adjudicación No. **312024**; **h)** Resoluciones Modificativas; **i)** Documentos de petición de bienes; **j)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **k)** Garantías; y **l)** Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. LA CONTRATISTA**, para el suministro de los bienes contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios contratados son FIRMES; **B)** La responsabilidad **DE LA CONTRATISTA** por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C) LA CONTRATISTA**, para el suministro de los bienes correspondientes al **RENGLÓN NÚMERO 1**, se obliga a las siguientes condiciones especiales: **CONDICIONES ESPECIALES PARA EL YODO 131:** El vial de I-131 y su entrega deberán tener las siguientes características: Ser de vidrio claro; El volumen de I-131 debe tener una concentración mínima de 25 mCi / 1 cc.; La actividad solicitada va a depender de las condiciones de contratación debiendo no ser menos de 50 mCi y que no se sobrepase la actividad permitida por la Autoridad reguladora para la institución (2 Ci al mes). Esto se establecerá en el contrato respectivo. El tapón del frasco de vidrio puede ser una de las siguientes opciones: “Roscado”, “Con goma butilo y cápsula de aluminio, tipo penicilina” (hasta que el servicio cuente con una cámara de flujo laminar); El contenedor plomado deberá permitir servir las cantidades, sin sacar el frasco del mismo; El blindaje deberá cumplir con las normas de protección radiológica que asegure óptimas condiciones desde el manejo, transporte, distribución y entrega de estos bienes debidamente sellados; La forma del vial y su blindaje deberá ser tal que permita abrirlo

con un abridor ad-hoc, de manera que los dedos nunca estén en contacto con el vial o con el tapón del frasco y que no exista riesgo que el frasco se vuelque ni de salpicaduras al momento de manipularlo; La contratista debe proporcionar dos abridores para los viales con tapón roscado junto con la entrega del primer pedido, y si son necesarios más cuando se soliciten; incluyendo también en la longitud del abridor; La contratista, deberá proporcionar un abridor para el vial con tapón de tipo penicilina junto con la entrega del primer pedido, y si son necesarios más cuando se soliciten, si este fuera el caso; El I-131 será entregado en el servicio de Medicina Nuclear el día **LUNES** de cada semana dentro del horario laboral normal y según necesidad institucional de acuerdo a pacientes programados, notificando al proveedor con 2 semanas de antelación, sin incrementar el presupuesto asignado para la compra. Si por situación de pandemia y/o por restricciones en los vuelos comerciales o por situaciones de fuerza mayor el material no puede ser entregado los días lunes, puede ser recibido **CUALQUIER DIA DE LA SEMANA LABORAL** dentro del horario laboral normal, previa notificación oportuna por parte del proveedor y manteniendo la actividad solicitada. Esta situación se mantendrá de forma eventual y una vez normalizada se reestablecerán las condiciones iniciales de entrega para los días **LUNES**; Las entregas después del horario laboral normal (después de las 3 p.m) del día **LUNES** dependerán de la disposición de tiempo del físico médico o en su defecto del técnico de Medicina Nuclear y del administrador de contrato, estas entregas después del horario laboral normal deberán ser ocasionales y no habituales. Esta misma condición aplica si las entregas se realizan los otros días **DE LA SEMANA LABORAL**; Deberá presentar la composición completa del contenido del vial de I-131.; El bien deberá traer de forma impresa y visible, la fecha y hora de calibración, fecha de vencimiento, volumen, concentración (mCi/ml) y número de lote en la superficie del frasco; Si al momento de la entrega, el material solicitado tiene una actividad menor a la requerida por la institución, no se recibirá el material y se dará por incumplido el contrato; Si al momento de la entrega, se advierte fuga o contaminación superficial superior a los permitidos por la Autoridad Reguladora en cualquiera de las superficies no controladas (caja, lata y superficie externa del contenedor plomado) o se perciben daños irreparables (ruptura) del vial que contiene el I-131, se considerará como incumplimiento y se dará por no recibido. La contratista deberá reponer completamente la actividad solicitada en la próxima entrega programada; Se notificará por escrito a la contratista, los requisitos incumplidos, la cantidad de material a reponer y un recordatorio de la

fecha de la próxima entrega programada para la reposición del material, durante la vigencia del contrato; En caso que la contratista no enmiende las faltas comprobadas, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a sanción o en su defecto, finalización del contrato. **D) LA CONTRATISTA**, para el suministro de los bienes correspondientes al **REGLÓN NÚMERO 2**, se obliga a las siguientes **CONDICIONES ESPECIALES PARA EL GENERADOR DE TECNECIO 99 m DE 1.0 CURIE**: El generador de Tecnecio 99m (Tc) para su entrega deberá tener las siguientes características: Generador de columna de alúmina donde se encuentra adsorbido el molibdato de sodio; Un juego de elución compuesto por al menos 30 frascos al vacío de 15 ml estériles y libres de pirógenos; 15 frascos de solución salina para elución de 5-10 ml: solución de cloruro sódico al 0,9% estéril y libre de pirógeno; En la viñeta del generador deberá estar impresa la fecha y hora de calibración, fecha de vencimiento, y número de lote; Pureza radioquímica mayor o igual al 98%; Volumen de elución de 5-10 ml; pH entre 4 – 8.; Ficha técnica correspondiente a cada generador; Adecuado blindaje que asegure la mejor protección radiológica durante la elución; Blindaje de elución que sea fácil de manejar y que permita el fraccionamiento (diseño ergonómico) y con una ventana que facilite la visión; La contratista debe proporcionar al menos un envase de elución plomado para contener viales de hasta 15 ml que deberá ser entregado junto al primer pedido; Se recibirá el generador en el servicio de Medicina Nuclear el día **LUNES** en el horario laboral normal y según necesidad institucional de acuerdo a pacientes programados, notificando al proveedor con 2 semanas de antelación, sin incrementar el presupuesto asignado para la compra. Si por situación de pandemia y/o por restricciones en los vuelos comerciales o por situaciones de fuerza mayor el material no puede ser entregado los días lunes, puede ser recibido los días **MARTES o MIERCOLES** dentro del horario laboral normal, previa notificación oportuna por parte del proveedor y manteniendo la actividad solicitada. Esta situación se mantendrá de forma eventual y una vez normalizada se reestablecerán las condiciones iniciales de entrega para los días **LUNES**; Actividad requerida para el día martes a las 8 am será de 1.0 Curie de Molibdeno 99 (Mo). En el caso que la entrega se realice los días **MARTES o MIERCOLES** deberá mantener la actividad requerida de 1.0 Curie para las 8 am del día siguiente; En casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados, el material podrá ser recibido después del horario laboral normal del día **MIERCOLES**, caso contrario se considerará como incumplimiento y se dará por no recibido; Las entregas después del horario laboral normal (después de las 3 p.m.) dependerán de la

disposición de tiempo del físico médico o en su defecto del técnico de Medicina Nuclear y del administrador de contrato, estas entregas deberán ser ocasionales y no habituales, así como notificadas con anticipación para una adecuada coordinación; Cualquier discrepancia durante la recepción entre la actividad teórica y la medida que sea menor a la estipulada en el contrato será tomada como incumplimiento y el generador deberá ser repuesto por la contratista.

E) CONDICIONES ESPECIALES PARA RADIOFARMACOS. LA CONTRATISTA, para el suministro de los bienes correspondientes al **RENLÓN NÚMERO 3**, se obliga a las siguientes condiciones especiales:

CONDICIONES ESPECIALES PARA EL MDP (METILENDIFOSFONATO SÓDICO). Viales de 10 ml conteniendo polvo liofilizado estéril y apirogénico; El producto se almacena entre 2 y 8 °C.; El preparado reconstituido se conserva a temperatura ambiente en un blindaje de plomo apropiado; Para uso por vía endovenosa; Presentación de 5 frascos o bulbos por kit; Vencimiento de 11 a 6 meses como mínimo, posterior a la fecha de recepción en el servicio de Medicina Nuclear; Contar con los registros sanitarios respectivos; Cumplir con las regulaciones de seguridad vigentes en el país; **F) LA**

CONTRATISTA, para el suministro de los bienes correspondientes al **RENLÓN NÚMERO 4**, se obliga a las siguientes condiciones especiales: **CONDICIONES ESPECIALES PARA EL DTPA (ÁCIDO DIETHILENTRIAMIÑO PENTAACÉTICO)**: Viales de 5–10 ml conteniendo polvo liofilizado, estéril y apirogénico; Presentación en estuche de cinco bulbos que contienen en atmósfera de nitrógeno la mezcla liofilizada; El producto se almacena entre 2 y 8 °C.; El preparado reconstituido se conserva a temperatura ambiente en un blindaje de plomo apropiado; Para uso por vía endovenosa; Presentación de 5 frascos o bulbos por kit; Vencimiento de 11 a 6 meses como mínimo, posterior a la fecha de recepción en el servicio de Medicina Nuclear; Contar con los registros sanitarios respectivos;

Cumplir con las regulaciones de seguridad vigentes en el país. **F) LA CONTRATISTA**, para el suministro de los bienes correspondientes al **RENLÓN NÚMERO 5**, se obliga a las siguientes condiciones especiales: **CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA EL SESTAMIBI**: Liofilizado para inyección intravenosa; Presentación de 1mg/bulbo; Mezcla estéril y apirogénica; El producto liofilizado se almacena entre 2 y 8°C; El producto reconstituido se almacena a temperatura ambiente; Vencimiento de 11 a 6 meses como mínimo, posterior a la fecha de recepción en el servicio de Medicina Nuclear; Contar con los registros sanitarios respectivos; Cumplir con las regulaciones de seguridad vigentes en el país; **PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE MATERIAL RADIATIVO EN EL**

SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES. HABIENDO REVISADO EL PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE YODO ¹³¹I, LA NORMA TÉCNICA DE USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN MEDICINA NUCLEAR, EL REGLAMENTO ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, LA NORMA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN SEGURA DE LOS DESECHOS RADIATIVOS Y LA NORMA TÉCNICA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIATIVOS, BIBLIOGRAFÍA TÉCNICA, PUBLICACIONES OFICIALES DEL OIEA, ADEMÁS DE CONSULTAS TÉCNICAS AL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL ISSS Y DE LA UNIDAD REGULADORA, SE MODIFICA EL PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DEL RADIOYODO. **Directrices generales para la recepción de material radiactivos:** LA CONTRATISTA, debe verificar la recepción del material radiactivo son: La persona que entrega el material radiactivo por parte de la empresa proveedora; Oficial de Protección Radiológica; Técnico en Medicina Nuclear, Administrador de contrato, Físico Médico (si se encuentra dentro de su horario laboral), En todos los pasos del proceso de recepción del material radiactivo se seguirán los principios de protección radiológica, Para la recepción de material radiactivo deberá existir una coordinación técnica por parte del proveedor con el oficial de protección radiológica y el servicio de medicina nuclear; Proporcionar la programación de recepción de material radiactivo con el personal de vigilancia del Hospital Rosales, para garantizar el espacio de descarga del bulto y su movilización rápida hacia el servicio de medicina nuclear; Al llegar al servicio de medicina nuclear deberá asegurarse que el material radiactivo entre por la vía exclusiva para ese fin hasta la entrada del cuarto caliente; Secretaria del SMN elaborará acta de recepción de material radiactivo conforme al modelo con que se cuenta; **Recepción de Yodo 131:** Se realiza la inspección visual del bulto para verificar su integridad y determinar si está roto, aplastado o húmedo, de ser así extreme las medidas de precaución; Se procede a realizar frotis húmedos (Alcohol); Los hisopos con los que se realizará el frotis se embolsarán de manera individual para tomar lectura en el activímetro. Dichas lecturas deben quedar registradas en la hoja de recepción; Frotis 1: Superficie externa del bulto (Caja); Frotis 2: Protector del embalaje plomado (lata, plástico, etc.); Frotis 3: Superficie externa del contenedor de plomo; Si se advierte fuga o contaminación en cualquiera de los pasos de la recepción del material radiactivo, el Físico Médico y/o el Oficial de Protección Radiológica procederá, a evaluar el grado de contaminación del bulto verificando que no supere los límites establecidos por la Autoridad Reguladora; a continuación, se presentan los límites de

contaminación superficial aplicables y la acción a realizar en caso de ser alcanzados o superados;

Zona	Límite	Si no supera el límite	Si supera el límite
<ul style="list-style-type: none"> • <u>No controlada</u>: caja, lata y superficie externa del contenedor plomado 	<ul style="list-style-type: none"> • 4 Bq/cm² 	<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con el numeral 4. 	<ul style="list-style-type: none"> • Proceder según el Art. 27, numeral 5 de la Norma Técnica para el Transporte Seguro de Material Radiactivo. • Notificar al OPR sobre el hecho. • Levantar acta de no recepción.

De no advertirse fuga o contaminación continuar con los procedimientos descritos en el numeral 4; Si todos los frotis realizados cumplen con los requisitos de recepción del material radiactivo se procede a verificar la integridad del vial, de no ser así (se encuentra roto), se notificará al proveedor y se levantará el acta correspondiente de no recepción, finalizando así el proceso; Al verificar la integridad del vial, se procederá a revisar que la actividad contenida en el mismo corresponda a la solicitada midiendo la actividad contenida en el vial. Se registra la actividad medida en la hoja de recepción; Se reintroduce el vial al contenedor de plomo y éste al pozo correspondiente; Al finalizar el proceso de recepción de material radiactivo se levantará el acta correspondiente que será firmada por todos los responsables de la recepción; en esta debe constar la condición del bulto, los niveles medidos de contaminación arrastrable y la actividad del contenido; si estos últimos dos no corresponden a los solicitados, notificarlo al proveedor para su corrección (concentración de actividad) o reposición (faltante de actividad); **Recepción de Tecnecio – 99m**: Se realiza la inspección visual del bulto para verificar su integridad y determinar si está roto o aplastado o húmedo; Se procede a realizar frotis húmedo (Alcohol); Los hisopos con los que se realizará el frotis se embolsarán de manera individual para tomar lectura en el activímetro. Dichas lecturas deben quedar registradas en la hoja de recepción; Frotis 1: Superficie externa del bulto (caja, balde, etc.); Frotis 2: Superficie externa del generador de Tecnecio – 99m; Si se advierte fuga o contaminación en cualquiera de los pasos de la recepción del material radiactivo, el Físico Médico y/o el Oficial de Protección Radiológica procederá, a evaluar el grado de contaminación del bulto verificando que no supere los límites establecidos por la Autoridad Reguladora; a continuación, se presentan los límites de contaminación superficial aplicables y la acción a realizar en caso de ser alcanzados o superados.

Zona	Límite	Si no supera el límite	Si supera el límite
<ul style="list-style-type: none"> No controlada: contenedor y superficie externa del generador 	<ul style="list-style-type: none"> 4 Bq/cm² 	<ul style="list-style-type: none"> Continuar con el numeral 4. 	<ul style="list-style-type: none"> Proceder según el Art. 27, numeral 5 de la Norma Técnica para el Transporte Seguro de Material Radiactivo. Notificar al OPR sobre el hecho. Levantar acta de no recepción.

De no advertirse fuga o contaminación continuar con los procedimientos descritos en el numeral 4; Si todos los frotis realizados cumplen con los requisitos de recepción de material radiactivo se procede a verificar que los frascos al vacío y frascos con solución salina sean los solicitados en la compra y que estén en buen estado. Si los frascos se encuentran rotos, se notificará al proveedor para que sean repuestos; Al verificar la integridad de los frascos, se procederá a realizar **prueba de pureza** con la primera elución. Se registra la actividad medida de Tc^{99m} y de Mo⁹⁹ en la hoja de recepción; Al finalizar el proceso de recepción de material radiactivo se levantará el acta correspondiente que será firmada por todos los responsables de la recepción; en esta debe constar la condición del bulto, los niveles medidos de contaminación arrastrable y la actividad del contenido; si esta última no corresponde al solicitado, notificarlo al proveedor para su reposición (faltante de actividad); **Recepción de otros trazadores.** Existe la posibilidad de recibir otros materiales radiactivos que se utilizan en tratamiento médicos, de los cuales el proceso de recepción si fuera liquido será similar al protocolo de recepción de Yodo 131, y si fuese un material radiactivo producido mediante un generador similar al de Tecnecio 99m su recepción será de igual manera. **Recepción de fármacos:** Al recepcionar los fármacos se realiza la inspección visual de la caja para verificar su integridad y determinar si está rota, aplastado o húmeda; Se verifica número de lote, fecha de vencimiento y que coincidan los bulbos o viales con el kit que se recibe; Inmediatamente después, se almacenan en refrigeración y se llena la bitácora de recepción correspondiente; Posteriormente se levanta el acta correspondiente de recepción que será firmada por todos los responsables. **NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES:** LA CONTRATISTA, debe indicar los períodos de estabilidad que dan al producto, a partir de las fechas de entrega en las instalaciones del Hospital Rosales. Para los Renglones 1 y 2, el vencimiento no deberá ser menor de veintiún (21) días contados a partir de la fecha de recepción. Y para el renglón 3, 4 y 5, el vencimiento deberá ser de 11 a 6 meses como mínimo,

posterior a la fecha de recepción en el servicio de Medicina Nuclear. **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD:** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: f, g, h.; a) Nombre Genérico del producto, b) Nombre Comercial del producto, c) Presentación; d) Concentración de los ingredientes activos; e) Cantidad del producto en el envase; f) Número de lote, g) Fecha de fabricación, h) Fecha de expiración, i) Vía de administración, cuando se trate de ampolla y otros viales, j) Nombre del fabricante, k) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario, l) Indicaciones de uso, m) Otras indicaciones del fabricante, n) Condiciones de manejo y almacenamiento, o) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, p) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda “PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL MINSAL”, “PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES”, impresas ambas leyendas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones (medios de contraste, antisépticos y soluciones). Toda la información deber ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, no se permitirán viñetas adhesivas. La rotulación del empaque colectivo debe contener: a) Nombre Genérico, b) Nombre comercial del producto, c) Fecha de fabricación, d) Condiciones de manejo y almacenamiento, e) Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. Para todos los renglones del empaque externo deberá indicar claramente que se trata de material radiactivo, cual es el radionúclido en cuestión, índice de transportación, así como el tipo de empaque que es, debiendo indicar claramente y en varios sitios cual es la parte que debe ir hacia arriba. La contratista debe de cumplir con el “Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del Organismo Internacional de Energía Atómica”. Para el Generador de Molibdeno/Tecnecio el empaque externo deberá indicar claramente y en varios sitios cual es la parte que debe ir arriba. La

contratista debe cumplir con los límites de contaminación arrastrable y fija, si fuera el caso del bulto, establecidos en la **NORMA TECNICA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIATIVOS** y en el **REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIATIVO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA** y a la **NORMA TECNICA USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN MEDICINA NUCLEAR del MINSAL**. La recepción de bulto, este será recibido por el administrador de contrato y el Técnico de Medicina Nuclear que esté rotando por el área de marcación, dándole cumplimiento al Manual de Protección y Seguridad Radiológica del Servicio de Medicina Nuclear del Hospital Nacional Rosales. Todo bulto que presente índices de contaminación mayores que los establecidos por las normas antes mencionadas, no será recibido y la empresa deberá reponerlo sin costos para la Institución en un período de 8 días. El material contaminado será mantenido en el almacén de decaimiento, (Medicina Nuclear del HNR) en caso de que la contratista, no cuente con el sitio ad-hoc y el correspondiente permiso para almacenamiento de material radiactivo. (Sin que sobrepase la capacidad instalada del HNR en Medicina Nuclear). La UCP de este centro Asistencial, se reserva el derecho de informar anomalías identificadas en el proceso de contratación, a las Instituciones Gubernamentales y a entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de bien. **IV) CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a **LA CONTRATISTA**, la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$223,980.00)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **FG0682024. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2024-3201-3-02-02-21-1-54107**, que corresponde a los renglones números **2, 3, 4 y 5**; **CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2024-3201-3-02-02-21-1-54108**, que corresponde al renglón número **1**, de fecha dos de julio del año en curso. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato

con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **PROCEDIMIENTO DE PAGO:** La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación de LA CONTRATISTA, la cual es emitida por CONAMYPE; y, se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de factura (Duplicado Cliente o Electrónica) y ocho copias de dicha factura, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **LA CONTRATISTA**, deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido prestados. El pago podrá realizarse bajo las siguientes formas: **A) PAGO ELECTRÓNICO**, para lo cual, es necesario que **LA CONTRATISTA** presente al hospital, cualquiera de las siguientes alternativas: **1)** Cuenta bancaria con el que el hospital realice la mayoría de sus operaciones financieras; y, **2)** Cuenta bancaria de cualquier banco que el hospital establezca como opción. **B) PAGO CON CHEQUE:** Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por la institución contratante. Cualquier proveedor que opte por esta vía de forma voluntaria. La contratista, en su notificación deberá adjuntar la Declaración Jurada de Cuenta Bancaria para

que la complete. Esto para asegurarnos que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. Luego con la información proporcionada se procederá a elaborar el Contrato. Si en caso, **LA CONTRATISTA** emitiese factura electrónica, deberá remitirla al Tesorero Institucional a la siguiente dirección de correo electrónico: (.....). **V) CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO. A) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los bienes, será de acuerdo al siguiente calendario:

Agosto

Renglón	26	Total
1	X	
2	1	1
3	X	
5	X	

Septiembre

Renglón	2	9	16	23	30	Total
1	600	600	600	600	600	3000
2	1	1	1	1	1	5
3	40	X	X	X	X	40
5	24	X	X	X	X	24

Octubre

Renglón	7	14	21	28	Total
1	600	600	600	600	2400
2	1	1	1	1	4
3	40	X	X	X	40
5	X	X	X	XX	

Noviembre

Renglón	4	11	18	25	Total
1	600	600	600	600	2400
2	X	1	X	1	2
3	X	X	X	X	
5	X	X	X	X	

Diciembre

Renglón	2	9	16	Total
1	600	600	500	1700
2	1	1	X	2
3	X	X	X	
5	X	X	X	

Total:

Renglón 1: 9,500 mCi

Renglón 2: 14 generadores

Renglón 3: 80 frascos

Renglón 5: 24 frascos

B) LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES: El lugar de la recepción de los bienes, será en el **SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR**, en coordinación con el Administrador de Contrato, de conformidad al calendario adjunto al presente contrato. **C) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia **A PARTIR DE SU DISTRIBUCIÓN A LA CONTRATISTA**, hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**. **VI) CLÁUSULA SEXTA: SOLICITUD DE ENTREGA DE BIENES CON VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO.** En caso que **LA CONTRATISTA** solicitare entregar bienes con un vencimiento menor al contratado, deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UCP, la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para lo cual la UCP deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requirente de los bienes, quien analizará la procedencia o no de la referida solicitud, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UCP. En caso de autorizarle dicha recepción, se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde **LA CONTRATISTA** se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumido en el Hospital, para lo cual bastará el simple requerimiento de la UCP y/o del Administrador de Contrato respectivo, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Modificativa. El trámite anterior no le exonerará del incumplimiento en los plazos de entrega previstos en el presente contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA.** En caso de que **LA CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una

situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del bien a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación que ha provocado a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligará a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad será vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UCP y Dirección). **(NO EN PAGINAS AMARILLAS).**

VIII) CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un monto de **VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,398.00)**; equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de **distribución del presente contrato**, en original y 2 copias certificadas por un Notario; con una vigencia que correrá **a partir de la distribución de este contrato** hasta 120 días calendario adicionales al plazo contractual. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo; La garantía deberá ser presentadas estrictamente en el plazo determinado, so pena de incurrir en la infracción contenida en el Art. 181 de la Ley de Compras Públicas. **IX) CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del

Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **OCHENTA Y CUATRO**, de fecha dos de julio del año dos mil veinticuatro, a **RAMÓN ALFREDO RIVERA MEJÍA**, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones contratados y además las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. **X) CLÁUSULA DÉCIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la contratista sea quien solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Director de este hospital o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento(20%) del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **BIEN** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables,

además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos **CINCO DÍAS (5) DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA,** se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente

del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, **LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **EFFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD PODRÁ OPTAR POR LA SEGUNDA OFERTA MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR O LAS SIGUIENTES MEJOR EVALUADAS. **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará **A LA CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP).

XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (ART. 168 LCP). Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable **AL CONTRATISTA** y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **LA CONTRATISTA** no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **LA CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **LA CONTRATISTA** en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **la CONTRATANTE:**

HOSPITAL NACIONAL ROSALES, Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador; y **LA CONTRATISTA: (.....)**. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

R-3

=====
NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP).